



FECHA 9/5/18 HORA 4:30pm  
RECIBIDO POR Americo

# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

00667

### LEY QUE REGULA LA ENTREGA DE PROPINAS

**CONSIDERADO PRIMERO:** Que la Constitución de la República en su artículo 62 dispone que, "El trabajo es un derecho, un deber y una función social que se ejerce con la protección y asistencia del Estado. Es finalidad esencial del Estado fomentar el empleo digno y remunerado..." y que en consecuencia " todo trabajador tiene derecho a un salario justo y suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales. Se garantiza el pago de igual salario por trabajo de igual valor, sin discriminación de género o de otra índole y en condiciones de capacidad, eficiencia y antigüedad";

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que en ese mismo orden, la Constitución de la República consagra en su artículo 26, respecto de las relaciones internacionales y el derecho internacional, que: "La República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional", que en consecuencia " las normas vigentes de convenios internacionales ratificados regirán en el ámbito interno, una vez publicados de manera oficial";

**CONSIDERADO TERCERO:** Que es por ello que la República Dominicana ratifico el Convenio 172 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), mediante la resolución 12-96 del Congreso Nacional, del 9 de septiembre de 1996, el cual en su artículo 6.1, en lo relativo a las condiciones del trabajo en hoteles, restaurantes y establecimientos similares establece que " el termino propina, significa el dinero que el cliente da voluntariamente al trabajador, además del que debe pagar por los servicios recibidos";

15

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que de igual manera, el artículo 28 de la ley 16-92 del 29 de mayo del 1992 establece que "En los hoteles, restaurantes, cafés, barras y en general, en los establecimientos comerciales donde se expende para su consumo en esos mismos lugares comidas o bebidas, es obligatorio para el empleador agregar un diez por ciento por concepto de propina en las notas o cuentas de los clientes, o de otro modo que satisfaga dicha percepción, a fin de ser distribuido íntegramente entre los trabajadores que han prestado servicio".

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que si bien es cierto que el espíritu del legislador en esta disposición legal es favorecer al empleado para que este concepto sirva de complemento al salario que recibe el empleado vinculado a estos servicios, toda vez que los salarios que reciben son muy bajos, no menos cierto es que al tener dichas propinas un carácter obligatorio, conforme el código laboral, esto distorsiona la voluntad del cliente cuando lo que debe primar es lo opcional o lo voluntario, además de que dicho por ciento no llega al empleado, por parte del empleador con la garantía y la efectividad que debe ser.

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que esta disposición legal, la cual constituye sin lugar a dudas una conquista por parte del trabajador, es evidente que al transcurrir del tiempo se hace necesario su corrección o adecuación, con mecanismos legales que permitan en primer lugar garantizar de manera efectiva la entrega de dicha propina a los trabajadores y en segundo lugar que la misma sea opcional por parte del cliente de tal forma que esto permita una retribución por el servicio prestado conforme a la satisfacción del cliente.

**CONSIDERANDO SEPTIMO:** Que conforme al mandato del Código Laboral, los clientes pagan el diez por ciento del valor de la factura de consumo por concepto de propina, sin embargo también le entregan al empleado que les dio el servicio (Mozo) una propina voluntaria adicional, por entender que la mayoría de los establecimientos no entregan

AS

a los trabajadores la totalidad de los fondos acumulados por concepto de dicha disposición legal.

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que la relación armoniosa de clientes y mozos o trabajador, garantiza un mejor servicio, eleva la dignidad del trabajo y contribuye al crecimiento y solidificación de los negocios, siendo las propinas un símbolo del agradecimiento al buen servicio y la expresión de esa relación amistosa.

**CONSIDERANDO NOVENO:** Que establecer nuevos mecanismos que garanticen la efectividad de lo dispuesto en el Código de Trabajo, haciendo que el por ciento que se disponga para las propinas llegue al personal de servicio, así como la voluntad opcional del cliente de entregarla y en el por ciento que determine conforme la escala porcentual que escoja, reduciría los gastos de los clientes, por cuanto no se duplicaría el pago de propinas como ocurre actualmente, además que se garantiza de manera efectiva la entrega al trabajador de la totalidad de las propinas recibidas.

**Vista:** La Constitución de la República.

**Visto:** El Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

**Vista:** Ley 16-92 del 29 de mayo del 1992, que crea Código de Trabajo.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley.-** Esta Ley tiene por objeto regular la entrega de las propinas a los trabajadores, por parte de los clientes, que laboran en hoteles, restaurantes, cafés, barras y en general, en los establecimientos comerciales donde se expende para su consumo comidas o bebidas.

**Artículo 2.- Modalidad para el pago de propinas.** Se dispone que los clientes que reciban un servicio de comidas o bebidas al visitar hoteles, restaurantes, cafés, barras, o cualquier otro lugar que brinde este tipo de servicios, paguen de manera opcional y de forma directa al trabajador o trabajadores que haya prestado el servicio, el por ciento del valor del monto de la factura de consumo, que va desde una escala de un 5%, 10% y hasta un 15%, conforme la satisfacción del cliente, por concepto de propina, para que sean distribuidas entre los trabajadores que prestaron el servicio.

**Párrafo 1.-** El empleador agregara en la factura de consumo la escala antes indicada con los valores correspondientes, a los fines de que el cliente escoja o especifique la escala porcentual que desea entregar.

**Párrafo II.-** Las propinas serán distribuidas posteriormente, entre los trabajadores del establecimiento comercial que brindo el servicio, en la forma y fecha que de común acuerdo determinen, sin que exceda del tiempo de un mes.

**Párrafo III.-** En el caso de que el cliente decida pagar la propina conjuntamente con la modalidad de pago de la factura de consumo, el propietario del establecimiento está en la obligación de que una vez canjeada la factura, entregar al trabajador o trabajadores los valores que correspondan por concepto de dicha propina.

**Artículo 3.- Sanciones.** En caso de negativa por parte del empleador de entregar al trabajador en la forma prevista las propinas que pudieran ser retenidas, por concepto del párrafo anterior, será pasible de una sanción de 100 salarios mínimos del sector público, luego de ser comprobado por el Ministerio de Trabajo, para ser entregado en favor de los trabajadores beneficiarios conjuntamente con el monto de la propina.

AS

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación.-** Esta ley es aplicable en el territorio Nacional, a todos los trabajadores que laboran en establecimientos de expendios de comidas y bebidas conforme lo indica el artículo 2 de esta ley.

**Artículo 4.- Órgano de ejecución.** El Ministerio de Trabajo queda facultado para garantizar el fiel cumplimiento de esta ley.

**Artículo 5.- Disposición presupuestaria.** Los gastos en que se incurra para la ejecución de la presente ley, estarán consignados en las partidas presupuestarias asignadas en la Ley General de Presupuesto al Ministerio de Trabajo.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.- Derogación.** La presente ley deroga los artículos 228, 229 y 230 de la Ley No. 16-92, del 29 de mayo del 1992, que crea el Código Laboral de la República Dominicana, así como cualquier otra disposición que le sea contraria a la misma.

**SEGUNDA. Entrada en vigencia.-** La presente ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

**DADA..**

**MOCION PRESENTADA POR:**



**DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA  
PROVINCIA PEDERNALES.